



I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000247-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Señora María Del Rosario Gamez Morales, la Señora Vanessa Franco Gamez y la Señora Romyna Franco Gamez, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000247-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de septiembre de 2024, se resolvió en su Artículo Primero, imponer, de forma solidaria, la sanción administrativa de multa ascendente a 0.25 UIT, contra la Señora María Del Rosario Gamez Morales, la Señora Vanessa Franco Gamez y la Señora Romyna Franco Gamez, por ser responsables de las obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en la Av. Goyeneche N° 409 – 411, distrito, provincia y departamento de Arequipa; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que les fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDPCICI-DDC ARE/MC del 26 de enero de 2024;

Que, mediante la Carta N° 000661-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Carta N° 000663-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Carta N° 000664-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a las administradas, la Resolución Directoral N° 000247-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 27 de septiembre de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que las administradas hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000247-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000247-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Señora María Del Rosario Gamez Morales, la Señora Vanessa Franco Gamez y la Señora Romyna Franco Gamez, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las administradas.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL